Resolución No. 079 de fecha 07 MAR 2025

"Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico de bienes fiscales y actividades de aprovechamiento económico en zonas comunales / zonas de cesión"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 3 y 25 del artículo 2 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 19 del Decreto 315 de 2024, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que el artículo 50 de la Ley 9ª de 1989, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, define el espacio público como "(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes".

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que "Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos y paisajísticos de la propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporados como tales en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen, tales como fachadas, paramentos, portales, antejardines y cerramientos".

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como "(...) el conjunto de muebles e inmuebles

públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y el espacio electromagnético y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espacio electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones de redes y conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano de todas sus expresiones; los bienes de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y ambientales; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las vías primarias y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar; así como sus elementos vegetativos, arenas, corrales y bosques nativos, legalmente protegidos, y en general, las zonas existentes y debidamente afectadas a las estructuras de transporte que son bienes de uso público, y cuya destinación será para el uso o disfrute colectivo".

Que el artículo 79 de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece: "(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto de reglamentación no concesionante la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)".

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: "Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del

espacio público, podrán contratar a otro con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de los bienes de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento de colegio que hagan parte integrante de las coberturas obligatorias gratuitas al Distrito Capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, y siempre que no comprometan los objetivos de las Estructuras Ecológica Principal, Funcional del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integración de la Ruralidad, debidamente reglado a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MAREEP".

Que conforme al parágrafo 1° del artículo 146 dentro del "todo aprovechamiento económico en el espacio público se tendrá y deberá contar con la respectiva aprobación que determinarán los derechos, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios, de evacuación de es de carácter general y no podrán derechos particulares y resolver sobre el espacio público. Deberá ser autorizado por la entidad distrital que administre el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto".

Que a su turno el articulo 147 define que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y determina los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público a la Secretaría Técnica

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades

permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto 315 de 2024, estableció como obligación de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico la elaboración del Protocolo de las actividades de aprovechamiento económico a su cargo, en el plazo máximo de seis (06) meses contados desde la expedición del Decreto. Así mismo determinó que dichos protocolos deberán ser presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su calidad de entidad gestora de las actividades de Revitalización de Zonas Bajo Puente, Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público, Comercialización de comida en vehículo y Extensión comercial de actividades gastronómicas de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 de 2024 presentaron ante la secretaria técnica de la CIEP, vía correo electrónico, la propuesta de Protocolos de Aprovechamiento Económico para las mencionadas actividades.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el día veintiséis (26) de febrero de 2025, se llevó a cabo las Unidades Técnicas de Apoyo, en las que se recibieron 27 observaciones de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Instituto para la Economía Social – IPES, los cuales fueron analizados y atendidos la Defensoría del Espacio Público.

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria No. 02 llevada a cabo el día cuatro (4) de febrero de 2025, realizada de manera virtual, aprobó los protocolos de de aprovechamiento económico de bienes fiscales y actividades de aprovechamiento económico en zonas comunales / zonas de cesión.

Que, de acuerdo con lo anterior, y conforme a las funciones asignadas a la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP,

Continuación Resolución No. 079 de fecha 07 MAR 2025

"Por medio del cual se adoptan los protocolos de aprovechamiento económico de bienes fiscales y actividades de aprovechamiento económico en zonas comunales / zonas de cesión"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ADOPTAR los protocolos de aprovechamiento económico de bienes fiscales y actividades de aprovechamiento económico en zonas comunales / zonas de cesión que se encuentran contenidos en los Anexos No. 01 y 02 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día 07 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCIA BASTIDAS DUARTE
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaria técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó: Luis Gabriel Barriga- Contratista SGIEP – DADEP
Aprobó: Edgar Duarte - subdirectora de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público
Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón- Jefe Oficina Jurídica
Fecha: Febrero de 2025